

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

(*Gaceta* del día 23 de Agosto).

S. M. el REY DON Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 2.509

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de Julio último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de esta ciudad motiva la construcción de la carretera de continuación de la travesía por Córdoba de la carretera de Madrid á Cádiz y muro de defensa del Guadalquivir (variación del trazado), pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de

ocho días y ante el Alcalde de Córdoba nombren el perito que haya de representar el justiprecio, y para que represente al Estado nombrar perito á don Juan Azcue y Azcue, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 22 de Agosto de 1910.

El Gobernador interino,

José Roca de Togores y Saravia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.504

Número del expediente 6.758

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Angel Torrico Ramírez, vecino de Santa Eufemia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Agosto de 1910, solicitando se le concedan doce pertenencias de la mina denominada «La Esperanza», de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje denominado Huerto de Charco hondo, lindando con las minas llamadas de Santa Eufemia, de la Compañía Metalúrgica de Peñarroya, y en terreno inculcuto perteneciente á los baldíos de la citada villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Agosto de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la vereda que conduce desde la carretera de Córdoba á Almadén á la fuente del Hoyo, cuyo punto dista 10 metros aproximadamente del horno de teja que en aquel paraje posee Juan Antonio

Navajón, y desde expresado punto se medirán al Norte 200 metros, colocándose Este se medirán 300 metros, colocándose la estaca segunda; desde esta en dirección Sur se medirán 200 metros, colocándose la tercera; desde esta en dirección Oeste se medirán 600 metros, pasando por el punto de partida, colocándose la cuarta estaca; desde esta en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca, y desde esta en dirección Este se medirán 300 metros, parando en el mismo punto que ocupa la primera estaca, con lo que se cierra el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Núm. 2.528

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Baena:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Baena, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el recar-

go del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á veintidós de Agosto de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

237 Procedentes de los años de 1894, 1887, 1882, 1881, 1889, 1869, 1866, 1862, 1843, 1840, 1839, 1836, 1835, 1838, 1833, 1832, 1831, 1830, 1829, 1828, 1827, 1826, 1820, 1819, 1818, 1817 y 1816, que suman: capital é intereses, 305.632'03 pesetas; apremio del 5 por 100, 15.281'60 pesetas; total general, 320.913'63 pesetas.

Núm. 2.527

El agente ejecutivo del Pósito de Rute, don Andrés Fernández Rubio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar agente auxiliar para el Pósito de Rute á don Carlos Sanjurjo, para que haga efectivos los reintegros de los créditos á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 22 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1910

MES DE ENERO

Datos referentes á esta provincia.

Núm. 2503

Población 507.770 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (Sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos.....	2027
		Defunciones.....	1077
		Matrimonios.....	199
	Por 1.000 habitantes..	Natalidad.....	3.99
		Mortalidad.....	2.12
		Nuptialidad.....	0.39

NÚMERO DE VIVOS	Varones.....	1097
	Hembras.....	930
	TOTAL.....	2027

NÚMERO DE NACIDOS	Legítimos.....	1933
	Ilegítimos.....	81
	Expósitos.....	13
	TOTAL.....	2027

NÚMERO DE MUERTOS	Legítimos.....	33
	Ilegítimos.....	>
	Expósitos.....	>
	TOTAL.....	33

NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Varones.....	595
	Hembras.....	482
	TOTAL.....	1077

NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Menores de cinco años.....	416
	De cinco y más años.....	661
	TOTAL.....	1077

NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	En hospitales y casa de salud.....	67
	En otros establecimientos benéficos.....	19
	TOTAL.....	86

Causas de las defunciones.

Núm. de fallecidos	Núm. de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	10
Tifo exantemático.....	5
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	5
Viruela.....	6
Sarampión.....	25
Escarlatina.....	5
Coqueluche.....	1
Difteria y crup.....	12
Cripe.....	17
Cólera asiático.....	1
Cólera nostras.....	4
Otras enfermedades epidémicas.....	46
Tuberculosis pulmonar.....	1
Tuberculosis de las meninges.....	7
Otras tuberculosis.....	33
Cáncer y otros tumores malignos.....	34
Meningitis simple.....	91
Hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	113
Enfermedades orgánicas del corazón.....	104
Bronquitis aguda.....	33
Bronquitis crónica.....	66
Neumonía.....	65
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	181
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	5
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	51
Apendicitis y Tiflitis.....	3
Hernias, ostrucciones intestinales.....	5
Cirrosis del hígado.....	26
Nefritis aguda y mal de Bright.....	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	9
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	4
Otros accidentes puerperales.....	49
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	32
Senilidad.....	15
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	181
Suicidios.....	18
Otras enfermedades.....	1077
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
TOTAL.....	

Córdoba 20 de Agosto de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Audiencia territorial de Sevilla

Secretaría de Gobierno

Núm. 2.531

Por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia la siguiente Real orden:

«Habiendo surgido algunas dudas sobre la recta interpretación del Reglamento provisional de 30 de Abril de 1908, para la ampliación de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, el excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Emigración dictó en 20 de Octubre de 1909 una circular, cuya parte esencial fué comunicada á V. I. por este departamento en 22 de Junio de 1910. Más reproduciéndose los motivos de incertidumbre por parecer que, contra lo prevenido en el artículo 14 del citado Reglamento, se despojaba en todo caso de eficacia á las certificaciones libradas por los Juzgados municipales, previa instancia del interesado, con objeto de acreditar que el emigrante no se hallaba sujeto á procedimiento, el expresado señor Presidente dictó en 15 de Noviembre de 1909 nueva circular aclaratoria de la primeramente mencionada, haciendo constar que, de conformidad con el referido artículo 14 del Reglamento, debe ser válida, para acreditar que el emigrante no está procesado, la certificación del Juzgado municipal cuando no exista Juzgado de instrucción ni Audiencia provincial en el punto de donde el emigrante proceda. Y habiendo interesado el Ministro de la Gobernación que por este departamento fía del anterior extremo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga lo antedicho en conocimiento de V. I. para que á su vez lo haga saber á las autoridades y funcionarios que de V. I. dependan. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que por acuerdo del expresado ilustrísimo señor Presidente comunico á V. S. para su conocimiento y que disponga se haga saber á los funcionarios que de V. S. dependan, sirviéndose acusar recibo y participar en su día haber cumplido lo acordado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 19 de Agosto de 1910.—Licenciado Francisco Ordóñez, Sr. Juez de primera instancia de....

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.397

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Rute para el año próximo de 1911:

Cabezas de familia.

- D. José Joaquín Roldán Nogués
- » Alejandro Baena Repullo
- » Antonio Cruz Ecija
- » Marín Granados López
- » Manuel Ciendones Aguilar
- » Valeriano Ferreira Llamas
- » Francisco Pulido Trujillo
- » Juan C. Priego Roldán
- » José Villén Luque
- » José Gómez Medina
- » Galo Gómez Mangas
- » Eduardo Tirado Pérez

- D. Mariano Roldán Rabasco
- » Antonio Leiva del Río
- » José Ecija Jiménez
- » Jesús Arcos Molina
- » Francisco Roldán Rabasco
- » Daniel Repullo Molina
- » Juan de Dios Cruz Roldán
- » Clemente Porras Moreno
- » José Unquiles Marín
- » Valeriano Pérez Jiménez
- » Antonio Navas León
- » Antonio Tirado García
- » Juan Félix Onieva Tejero
- » Pedro García Herrero
- » Antonio Luque Doblas
- » Pedro García Molina
- » Anacleto Ayora Onieva
- » Andrés Molina Tirado
- » Antonio Baena Luque
- » Francisco Reina Alba
- » Juan José Ramos Onieva
- » Manuel Cortés Fernández
- » Diego Pérez Caballero
- » Agustín Montilla Cruz
- » Lorenzo Díaz Campos
- » Pedro García Piedra
- » Juan Pérez Reyes
- » Joaquín Roldán Rueda
- » Federico Benedicto Vidó
- » Antonio Caballero Cobos
- » Mariano Carrillo Cruz
- » José Joaquín Tirado Cruz
- » Cesáreo Roldán Díaz
- » Manuel Cruz Ecija
- » Rafael Moscoso Porras
- » Juan Bautista Carrillo Cruz
- » Eduardo Caballero Cobos
- » Emilio Torres Puertas
- » Alejandro Moreno Trujillo
- » Francisco Pérez Reyes
- » Alejandro Trujillo Cárdenas
- » Ambrosio Leal Carrillo
- » Diego Arcos Ruiz
- » Miguel López Gutiérrez
- » José Padilla del Cabo
- » Antonio Pérez Carvajal
- » Antonio Cruz Cobos
- » Juan Caballero Porras
- » Juan Caballero Quintana
- » Francisco López Quintana
- » Ramón Ortiz Gutiérrez
- » Rafael Delgado Cañas
- » Ramón Aguilera Roldán
- » José Otero Repiso
- » Francisco Martos Porras
- » Ezequiel Pérez Cano
- » José López Matas
- » Camilo Carrillo Moreno
- » José Delgado Aguilera
- » Pablo López Caballero
- » Miguel Molina Valentín
- » Felipe Garrido Gutiérrez
- » Felipe Notario Clavel
- » Juan Cantero Espinar
- » Antonio Serrano Ordóñez
- » Manuel Ferreira Morales
- » Antonio Molina León
- » José Cabello García
- » José Cruz García
- » Manuel del Rey Granados
- » Emilio Leiva Cabello
- » Francisco Lara Medina
- » Manuel Linares Aguilar
- » Juan José Moreno Tarifa
- » Lorenzo Paez Ruiz
- » Juan Sánchez Leiva
- » Antonio Torres Torres
- » José Torres Arjona
- » Francisco Lucena Domínguez

D. José Medina Medina
 » Juan Antonio Leiva Aguilar
 » Angel Hurtado León
 » Antonio Aragón Arjona
 » Juan José Guillén Velasco
 » Cristóbal García Aguilar
 » Cipriano Velasco Velasco
 » Lorenzo Camargo Arjona

Capacidades.

D. Carlos Torres Onieva
 » Juan José Pérez Reyes
 » Manuel Villén Priego
 » Diego Eladio Ecija Molina
 » Francisco José Roldán Carrillo
 » Juan Tejero Campos
 » Manuel Ecija Molina
 » José Pérez Perales
 » José Serrano Moscoso
 » Pedro Trujillo Ruiz
 » Juan de Dios Jiménez Pérez
 » Juan de Dios Pérez Caballero
 » Rafael Reyes Rodríguez
 » Gregorio Villén Luque
 » Francisco González Perea
 » Rafael Garrido Castillo
 » Rafael Delgado Rodríguez
 » Cristóbal Ordóñez Llamas
 » Antonio Garrido Castillo
 » Miguel Gutiérrez González
 » Diego Ordóñez Campillos
 » Sergio Pavón González
 » Antonio Rosales López
 » Francisco Martos Mazuelos
 » Felipe Ortega Martos
 » Vicente Roldán Muñoz
 » Antonio Borrego López
 » Francisco Román Pedraza
 » Felipe Rosales Llamas (mayor)
 » Joaquín Casani García
 » Miguel Quintana Guzmán
 » Juan Caballero Escamilla
 » Juan López Quintana
 » José Ariza Montes
 » Emilio Ariza Moscoso
 » Juan Crespo Lara
 » Francisco Espejo Lara
 » José García Santisteban
 » Cipriano Granados Galán
 » Bernardo Lucena Domínguez
 » Eduardo Moliz Galán
 » Antonio Jiménez Moyano
 » Francisco Plasencia Plasencia
 » Juan Pedraza Dorado
 » Francisco Ramírez Moreno
 » Manuel Cívico de la Torre
 » Rafael Aragón Arjona
 » Francisco Arjona Jiménez
 » Juan Ruiz Gómez
 » Manuel Velasco Rivera

Córdoba 30 de Julio de 1910.—El Secretario, Blas Senent.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 2.510

Don Antonio Guerrero Escribano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formada la rectificación del padrón industrial de este término que ha de servir de base para la confección de la matrícula en el próximo año de 1911, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Obejo 16 de Agosto de 1910.—Antonio Guerrero.

VISO

Núm. 2.511

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa que ha de servir de base a la matrícula del próximo año de 1911, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Viso á 16 de Agosto de 1910.—Ramón Ruiz.

RUTE

Núm. 2.512

Don Francisco Roldán Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo informe favorable del Procurador Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1911, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Rute 20 de Agosto de 1910.—Francisco Roldán.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.513

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la rectificación del padrón industrial de esta referida villa que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Hinojosa del Duque 21 de Agosto de 1910.—José Matías Perea.

GUADALCAZAR

Núm. 2.514

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta localidad en el próximo año de 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalcázar 20 de Agosto de 1910.—Eduardo Cadenas.

AÑORA

Núm. 2.515

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de este término municipal que ha de servir de base a la matrícula del próximo año de 1911, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Añora á 16 de Agosto de 1910.—Bartolomé Madrid.

Núm. 2.515

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regi-

dor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado por la comisión respectiva para el año próximo de 1911, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Añora 16 de Agosto de 1910.—Bartolomé Madrid.

ALCARACEJOS

Núm. 2.532

Don Rafael Rodríguez Curado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el año de 1911, informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, ha sido aceptado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 21 del actual, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos del artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Alcaracejos á 22 de Agosto de 1910.—Rafael Rodríguez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.533

Don José María Pérez Tapia, Alcalde primer Teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 11 del actual, las cuentas municipales relativas al presupuesto del año pasado de 1909, quedan las mismas expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante el expresado plazo puedan ser examinadas por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya 19 de Agosto de 1910.—El Alcalde primer Teniente, José María Pérez.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

MOMTORO

Núm. 2.516

El ilustre Ayuntamiento, concuya presidencia me honro, ha sido autorizado por el Excmo. señor Obispo de la Diócesis y Gobernador civil de la provincia para que sean trasladados al nuevo cementerio católico de esta ciudad todos los restos mortales existentes en el antiguo, situado en la calle Beneficencia, y clausurado á toda inhumación desde fines del año 1883, sin perjuicio por lo que respecta á la Iglesia de los derechos que á la misma correspondan en los mencionados cementerios.

En su consecuencia, dicho Cuerpo municipal, en sesión de 13 del actual, acordó conceder un plazo de tres meses, que empezará á correr y contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las familias de los inhumados en dicho cementerio antiguo en sepultura ó nichos de propiedad perpétua manifiesten por escrito á la Corporación municipal el derecho de que se crean asistidos y que deberán acreditar con la correspondiente carta de pago ú otro documento equivalente, á fin de tener en cuenta en su día esas reclamaciones á los efectos de las debidas compensaciones en el nuevo cementerio; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se atenderá ninguna solicitud y podrá la Corporación municipal proceder á trasladar al nuevo cementerio todos los restos que no hayan sido reclamados oportunamente, depositándolos en el osario 6 en

la fosa común que con este objeto se abre en el mismo.

Lo que en cumplimiento de citados acuerdos se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 18 de Agosto de 1910.—Martín Molina.

MONTILLA

Núm. 2.517

Habiendo sido encontrada sin dueño conocido en la carretera de Castro del Río á Montilla una yegua castaña, de tres años, de 1,45 metros de alzada, hierro S en la tabla del cuello derecho, con una cicatriz, sin pelo en la nalga del mismo lado y en mediano estado de carnes, se hace público en este periódico oficial á fin de que los dueños puedan reclamarla previa la consiguiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

BLÁZQUEZ

Núm. 2.534

Don Pedro Moreno Diaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1911, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 del corriente mes, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, desde el de la fecha, para que pueda ser examinado por estos vecinos durante dicho período y aducir las reclamaciones convenientes.

Blázquez á 22 de Agosto de 1910.—Pedro Moreno.

Núm. 2.534

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término que ha de servir de base para la matrícula del año 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez 22 de Agosto de 1910.—Pedro Moreno.

VILLAHARTA

Núm. 2.535

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones que este vecindario juzgue convenientes.

Villaharta 22 de Agosto de 1910.—Emeterio Gavilán.

CARCABUEY

Núm. 2.536

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, según preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Carcabuey 22 de Agosto de 1910.—
R. Benítez.

Núm. 2.536

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón que ha de servir de base á la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carcabuey 22 de Agosto de 1910.—
Rafael Benítez.

CONQUISTA

Núm. 2.539

Don Pedro Buenestado Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón general de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ó industrias, el cual ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio del próximo año de 1911, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conquista 20 de Agosto de 1910.—
Pedro Buenestado.

LA CARLOTA

Núm. 2.540

Don Miguel Millán y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Superioridad provincial el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios formado por esta municipalidad para el presente año, la cobranza voluntaria del mismo, respecto de los tres trimestres vencidos, tendrá lugar desde el 25 al 31 del corriente, ambos inclusive, de diez de la mañana á cuatro de la tarde de cada día en calle Nueva, número 2, de esta villa, domicilio de don Joaquín Muñoz Jiménez, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, á cargo de cuyo señor corre expresada cobranza.

Lo que para conocimiento de los contribuyentes respectivos y del público en general se anuncia por el presente y otros de su tenor.

La Carlota 22 de Agosto de 1910.—
Miguel Millán y García.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Dieguez Velasco.

MONTURQUE

Núm. 2.544

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación al padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1911, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Monturque á 18 de Agosto de 1910.—
Joaquín Hornero.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.545

Terminada la rectificación del padrón que ha de servir de base para formar la

matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Villanueva del Rey 18 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Antonio Garcés.

PEDRO ABAD

Núm. 2.464

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, que se forma en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Antonio de Porras Aguayo.

Se leyó el acta de la anterior, siendo aprobada.

Vistos los *Boletines oficiales* se acordó complimentar sus órdenes.

Se presentó y fué aprobado el estado de distribución de fondos del mes actual.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio de Porras Aguayo.

Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior, siendo aprobada.

Vistos los *Boletines oficiales* se acordó complimentar sus órdenes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Y no habiendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Antonio de Porras Aguayo.

Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior, siendo aprobada.

Se dió cuenta de las órdenes publicadas en los *Boletines oficiales*, y se acordó complimentarlas.

Y no habiendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio de Porras Aguayo.

Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior, siendo aprobada.

Vistos los *Boletines oficiales* se acordó complimentar sus órdenes.

Y no habiendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio de Porras Aguayo.

Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior, siendo aprobada.

Vistos los *Boletines oficiales* se acordó complimentar sus órdenes.

Se nombró á Manuel Lora Castro comisionado del Ayuntamiento en el acto de la entrega en la Caja de Recluta de Montoro de los soldados de este pueblo respectivos al reemplazo del año actual y tres anteriores.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día seis del actual.

Y para remitirlo al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Pedro Abad á nueve de Agosto de mil novecientos diez.—
Melchor de Castro.—V.º B.º: Luis Pérez Porras.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.320

Don José James y Becera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por los hermanos don José y doña Dolores Consuegra González, de esta vecindad, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción de expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad el dominio proindiviso de las fincas que se describirán, que adquirieron hace más de un año por herencia de su padre Jose Consuegra Flores.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se publicará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieran alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Las fincas de que se trata son:

1.ª Un pedazo de terreno al sitio de la Cazorla, de este término, con un pozo para agua, de cabida de nueve fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y sesenta centiáreas; que linda al Norte con el río Guadiato, al Este y Sur con terrenos de Antonio Amaro, herederos de doña Josefa Molero y haza de Juan Diaz Chaves, y al Oeste con terrenos de Teresa Mellado y Manuel Pérez Albañil.

2.ª Un cercón con encinas y chaparrillos al sitio de la Palenciana, de este término, de cabida de cuatro fanegas y media, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, que linda por el Este y Sur con tierras de don Rafael Vargas y Golfín, al Norte con otro cercón de los recurrentes y al Oeste con tierras de los herederos de doña Josefa Molero

3.ª Y otro cercón separado del anterior por una pared, en el mismo sitio y término, de cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas, que linda por Sur con terreno de los herederos de Miguel Consuegra Flores, al Norte con tierra de don Rafael Vargas, Oeste las de los herederos de doña Josefa Molero, y al Sur con el cercón anteriormente descrito.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Abril de mil novecientos diez.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

CABRA

Núm. 2.521

Don Marcial de Heredia y Aranda, Abogado y Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de varios panales de miel y cera que en la noche del doce del actual fueron sustraídos de siete colmenas existentes en la Casería de Morales, de este término, y eran propios del vecino de esta ciudad Joaquín Molina Casas, procediendo también á la captura de los autores de dicha sustracción hasta ahora desconocidos, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con la persona ó

personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez.—Marcial de Heredia.—El Actuario, por habilitación, Rafael García.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.518

MORENO Francisco, de unos veinticinco á treinta años de edad, gitano, color moreno, no mal parecido, estatura regular, con pantalón de pana, chaqueta corta y sombrero cordobés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ubeda, para responder de los cargos que le resultan en sumario sobre hurto de caballerías.

Núm. 2.518

CALATRAVA LOPEZ Manuel, de unos veinticinco á treinta años de edad, gitano, color moreno, no mal parecido, estatura regular, con pantalón de pana, chaqueta corta y sombrero cordobés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ubeda, para responder de los cargos que le resultan en sumario sobre hurto de caballerías.

Núm. 2.542

CRESPO DOMINGUEZ José, hijo de Manuel y Ana; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para notificarle el auto en que se acuerda la suspensión de la condena que le fué impuesta en causa por hurto instruida en dicho Juzgado.

Núm. 2.541

MACIAS LOPEZ Francisco, (a) El Macías, natural de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y cuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, color del rostro moreno, pintado de viruelas y tiene partido uno de los dientes incisivos de la mandíbula superior; domiciliado últimamente en Málaga, calle Capuchinos, número 204; procesado por delito de uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE AGOSTO DE 1910

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En el Parlamento y en los distintos organismos, reconocidos como representantes respetables de la opinión pública, se viene manteniendo de antiguo y con constancia la urgente necesidad de proceder á la inmediata reforma de la división electoral que en la actualidad rige y que la práctica ha denunciado como deficiente y hasta perjudicial y contraria en muchas ocasiones para el libre y más fácil ejercicio del derecho del sufragio.

El artículo 2.º de los adicionales de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, impuso la obligación de presentar á las Cortes el correspondiente Proyecto de ley de nueva división electoral, y sin que se desconozcan las razones muy estimables que han imposibilitado hasta hoy su efectiva realización, procede también declarar que no puede demorarse indefinidamente su legítima observancia ante las necesidades expuestas, y, además, y muy especialmente, por el deber consti-

tucional de cumplir el mandato legal indicado.

Tratándose, pues, de reforma tan importante, y que muy directamente se relaciona con los derechos de ciudadanía, entiende este Ministerio que, respetando los procedimientos democráticos modernos, es preciso, en primer término, conocer la opinión de aquellas entidades á que más directamente ha de afectar el Proyecto de ley referido, por la representación popular que ostentan, debiéndose acordar en su vista y con la urgencia que el caso requiere, la correspondiente información que ha de proporcionar seguramente los datos necesarios á la más conveniente y útil preparación de la ley aludida.

Conviene mucho que en la información de referencia emitan especialmente su dictámen, como valiosos elementos de práctica información, los organismos activos y modernos establecidos por la ley Electoral en vigor, y á cuyo cargo se encuentra en la actualidad, no sólo lo relacionado con el procedimiento activo de la elección, sino las más importantes

operaciones preliminares de la misma.

En vista, pues, de las razones expuestas y para la más pronta y conveniente realización del Proyecto indicado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se interese de las Diputaciones y Ayuntamientos que en el plazo máximo de diez días se remitan á dichos Gobiernos los informes precisos acerca de las necesidades locales, detallando en todo cuanto se relacione con la reforma indicada y especificando las razones justificativas que los motiven, los datos que se estimen como generales, las estadísticas especiales de población para la agrupación de pueblos, las distancias entre los mismos, caseríos y demás residencias que existan dentro de los términos municipales, número de electores que deben tener las agrupaciones que se establezcan, Colegios y secciones de las mismas y cuanto pueda afectar al particular para la mejora del servicio, y sobre todo para el más fácil ejercicio del derecho del sufragio.

2.º Que en el mismo plazo anteriormente señalado, emitan también sus competentes y necesarios informes, y los remitan á los Gobernadores las Juntas provinciales del Censo, una vez que estas entidades reúnan los datos y las opiniones de las Juntas municipales pertinentes al particular.

3.º Que los Gobernadores publiquen esta disposición en BOLETIN extraordinario de la provincia, para que, conocida de todas las entidades que puedan considerarse interesadas en el asunto, remitan éstas, si lo estiman oportuno, sus alegaciones en el plazo dicho á los Gobernadores civiles.

4.º Que una vez reunidos todos los informes y antecedentes expresados, los Gobernadores los remitirán inmediatamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1910.—ME-RINO.

Sr. Gobernador de.....

(«Gaceta» del día 23 de Agosto.)

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6



EXTRAORDINARIO

PROVINCIA DE CORDOBA

CORRESPONDIENTE AL DIA 24 DE AGOSTO DE 1910

Impresos
concedidos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe de Imprenta respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1824.)

Los señores Secretarios cubren, bajo su misma responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se levantará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garantía al pago á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á la centésima.

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	EN CORDOBA	EN CORDOBA	EN CORDOBA
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Se publica todos los días, excepto los domingos y festivos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto de 27 de Mayo de 1907.

Artículo 2.º Las Corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, al Notario ó Notarios que autorice las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

2.º Que en el mismo pliego anteriormente señalado, continúan también sus componentes y necesarios informes, y los remiten á los Gobernadores las Juntas provinciales del Censo, una vez que estas entidades remitan los datos y las opiniones de las Juntas municipales por escrito al particular.

3.º Que los Gobernadores provinciales en esta disposición en las provincias extraordinarias de la provincia para que, conocida de todas las entidades que quedan comprendidas en el asunto, durante el término de un mes, se remitan á las Juntas provinciales, sus alegaciones en el plazo que se indica, y especificando dicho á los Gobernadores civiles.

4.º Que una vez recibidos los datos, los informes y alegaciones, los Gobernadores provinciales remitirán inmediatamente á este Ministerio.

5.º Que el Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más provecho y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1910.—MR. RINOS.

Sr. Gobernador de...

(Firmado del día 24 de Agosto)

Imp. de la Opinión, Barrio Lapeñalba, 8

operaciones preliminares de la misma.

En vista, pues, de las razones expuestas y para la más pronta y conveniente realización del Proyecto indicado.

S. M. el Rey (p. D. y.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se informe de las Disminuciones y Avenamientos que en el plazo máximo de diez días se remitan á dichos Gobernadores los informes precisos acerca de las necesidades locales, detallando en todo cuanto se relacione con la reforma indicada y especificando las razones justificativas que los motivos, los datos que se estimen como generales, las estadísticas especiales de población para la agrupación de pueblos, las distancias entre los mismos, caseríos y demás residencias que existan dentro de los términos municipales, número de electores que deben tener las agrupaciones que se establezcan, Colegios y secciones de las mismas y cuanto pueda afectar al particular para la mejora del servicio, y sobre todo para el más fácil ejercicio del deber del sufragio.

funcional de cumplir el mandato legal indicado.

Tratándose, pues, de reforma tan importante, y que muy directamente se relaciona con los derechos de ciudadanía, entiendo este Ministerio que, respetando los procedimientos democráticos modernos, es preciso, en primer término, conocer la opinión de aquellas entidades á que más directamente ha de afectar el Proyecto de ley referido, por lo que se presenta al pueblo que estas, debiéndose acordar en su vista y con la urgencia que el caso requiere, la correspondiente información que ha de proporcionar, segun los datos necesarios á la preparación de la ley al fin indicado.

Conviene mucho que en la formación de referencia continúen especialmente en dictamen, como valiosos elementos de práctica futura, los organismos activos y modernos establecidos por la ley Electoral en vigor, y á cuyo cargo se encuentran en la actualidad, no sólo lo relacionado con el procedimiento activo de la elección, sino las más importantes

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En el Parlamento y en los distintos organismos, reconocidos como representantes respetables de la opinión pública, se viene manteniendo de antiguo y con constancia la rigurosa necesidad de proceder á la inmediata reforma de la división electoral, que en la actualidad rige y que la práctica ha denunciado como deficiente y hasta perjudicial y contraria en muchas ocasiones para el libre y más fácil ejercicio del derecho del sufragio.

El artículo 2.º de las adiciones á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, impuso la obligación de presentar á las Cortes el correspondiente Proyecto de ley de nueva división electoral, y sin que se desconocan las razones muy estimables que han imposibilitado hasta hoy su efectiva realización, procede también declarar que no puede demorarse indefinidamente en legítima oportunidad, ante las necesidades expuestas y abrumadoras, y muy especialmente, por el deber constitucionalmente